



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/02/2018
EIXIDA NÚM. 02959

Ayuntamiento de Castellón de la Plana
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Major, s/n
Castellón de la Plana - 12001 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 1704162
=====

(Asunto: Exención IVTM por discapacidad)

Ilma. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por (...), y nos ponemos nuevamente en contacto con VI.

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que presento ante el Ayuntamiento de Castellón, una solicitud de exención en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica debido a su minusvalía.

Del mismo modo nos comunicaba que el consistorio había denegado dicha exención, a pesar de haber aportado el certificado que acreditaba su incapacidad permanente total.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, quien nos comunicó, lo siguiente:

<<D. (autor de la queja) presentó solicitud de exención en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (...), mediante instancia de fecha 19/12/2016.

El art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece (...) "en relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la ordenanza fiscal"

Haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo antes citado, en el art. 7 4ª) de la vigente ordenanza fiscal del IVTM del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, se establece que a la solicitud de exención se ha de acompañar, "... Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Conselleria de Bienestar Social, o el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/02/2018

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente en cada caso”.

A la vista de los documentos adjuntos (...), se evidencia que o acompaña dicho documento por lo que no procederá aplicar la exención, lo que motivo (...) se desestimase la solicitud del beneficio fiscal instado.

(...).

Mediante instancia de fecha 7/3/2017, (...) el interesado presenta recurso de reposición (...).

Mediante Decreto (...) de fecha 5/4/2017, se desestimó dicho recurso de reposición (...).

Mediante instancia de fecha 4/5/2017 (...), el interesado presenta reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castellón de la Plana, encontrándose pendiente de resolución, (...)..>>

A la vista del informe reproducido anteriormente, solicitamos una ampliación del mismo, para que nos comunicasen las razones por las que no se aceptaba el dictamen propuesta (el cual fue elevado a definitivo) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, aportada por el ciudadano como documentación acreditativa para la exención solicitada.

En su nuevo informe el Ayuntamiento de Castellón de la Plana nos comunicaba que el Tribunal Económico Administrativo de Castellón de la Plana había resuelto en fecha 22 de septiembre de 2017 la reclamación económico-administrativa presentada, desestimando la misma.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

El Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

<< Art. 1.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.*
- 2. Se consideraran afectados por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento:*

- a) *Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez*

Art. 2

1. *A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:*

- a) *Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente total, absoluta o gran invalidez.*
b) *Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez*
c) *(...).*

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 de este real decreto.>>

Entre la documentación obrante en el expediente se encuentra la resolución del Director provincial de Castellón del Instituto Social de la Marina, en el que se aprueba la pensión de incapacidad permanente total, y este grado equivale a una discapacidad igual o superior a un 33 %, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, decreto que deroga a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por tanto, a tenor del artículo 2.1 B) del mencionado Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, no será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento, de tal forma que el consistorio debería de aceptar la resolución emitida por el INSS y conceder al autor de la queja la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 93, relativo a las exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, lo siguiente:

<< Estarán exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

(...).

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente (...).>>

En ese sentido, el INSS como órgano competente, al dictar la resolución mencionada con anterioridad, debería de ser admitida por ese Ayuntamiento y conceder la exención al autor de la queja.

La Constitución Española, en su Art. 9.3 garantiza el principio de jerarquía normativa, según el cual el sistema de fuentes se ordena de acuerdo con la posición que ocupa el órgano emisor de la norma en la estructura del Estado.

Este principio tiene vital importancia en la aplicación de una determinada norma, ya que una norma de rango inferior no puede ir contra lo dispuesto en otra que tenga rango superior, a este respecto, el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son normas de superior rango jerárquico que la Ordenanza de esa Corporación local.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de Castellón que conceda la exención al autor de la queja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en aplicación con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana